

# Employment contract of the school teacher in Artajona in 1616

## 1. ACTIVITIES (1 TO 3 ACTIVITIES)

1. Read the text and comment on it, following the following the general instructions of the text commentary.
2. Compare the education system in those days and that of your present time and answer in a few lines: What aspects do you think are similar or different between your primary & secondary education and that received by pupils of the school of Artajona in 1616?
3. Use the information gathered from the text to describe in a few lines how you imagine the school of Artajona in 1616.

## 2. TECHNICAL SHEET

1.1.	"Title" of the document	Employment contract of the school teacher in Artajona in 1616.
1.2.	Document date	06/12/1616
1.3.	Documentary typology	Employment contract
1.4.	Language	Spanish
1.5.	Hand style	Lowercase, cursive
1.6.	Archive	Royal and General Archive of Navarre (AGN)
1.7.	Signature	Notaría de Artajona, Notario: Martín de Amasa, fols. 179-180 (Caja. 10478/1)
1.8.	Number of folios	1
1.9.	Support material	Paper

## 3. HISTORICAL BACKGROUND

In the early 17th century, the education of children was far from guaranteed, especially in rural areas. That is why local councils began to feel concerned about attracting teachers to their localities, offering them a salary and enticing working conditions. Local councils also used to attract professionals from different fields (such as butchers, for example), who were necessary to cover the basic needs of the town.

The local school served several functions: it had children between the ages of 6 and 13 "entertained" for much of the day, releasing parents from their care, and providing them with a minimal education.

Obviously, the most common teachers were ecclesiastics, who played a double role as educators and "missionaries", since they also assumed the function of teaching Catholic doctrine to children.

#### 4. SELECTED TEXT

En la villa de Artajona, a seis días del mes de diciembre del año de mil y seiscientos y dieciséis ante mí, el escribano y testigos infrascriptos constituidos en persona los señores Jerónimo Lasterra, Miguel Çanz Normant, Juan Colomo, **alcalde y regidores** de la dicha villa, de una parte y de la otra, don Diego de Pereda, clérigo de misa estante en la dicha villa, los quales dichos señores alcalde y regidores, en cumplimiento de la orden que tienen de los vecinos de la dicha villa para conducir por maestro de escuela habiéndose juntado de las tres partes de los vecinos las dos y más según dixeron de que doy fe, conducieron por tal maestro de escuela al dicho don Diego de Pereda por el tiempo y cantidades que abaxo se hará mención, de lo que se le ha de dar en cada un año, es como se sigue:

Primeramente el dicho don Diego de Pereda se obligó que servirá de maestro de escuela de la dicha villa por tiempo de tres años principados a correr de la data d'esta escritura en tres años que se cumplirá a seis de diciembre del año primero veniente de mil y seiscientos y diez y nueve y que en todo el tiempo enseñará a todos los niños de la dicha villa a leer y escribir y lo que supiere contar y las oraciones dominicales y toda la doctrina cristiana y durante los dichos tres años tendrá escuela abierta en la casa que por los alcalde y regidores y los que fueren, le fueren señalada, en los **días de hacienda** en las mañanas desde las siete horas hasta las once del mediodía y las tardes desde la una hora del día hasta las cuatro horas, en el dicho tiempo que asistiera personalmente con los dichos niños y les repasará sus **lecciones y acabadas** de darles les hará cantar las oraciones y el ayudar misa, bajo pena de ocho reales por cada vez que faltare.

Item así bien se obligó al dicho don Diego de hacer decir en la Iglesia del señor San Pedro los días de domingo y fiestas de guardar a los niños y niñas que fueren a las dichas oraciones y doctrina cristiana cantándola y asistiendo a ello personalmente con los dichos niños y que hará ir las dichas fiestas a las misas y vísperas a las Iglesias del señor San Pedro y San Cernin a los dichos niños y asistirá con ellos en las capillas mayores en las misas del pueblo si dijieren cuando se ofreciese algunas procesiones irá con los dichos niños en persona a donde fuere la dicha procesión y haciéndoles cantar las dichas oraciones so la dicha pena.

Item que los dichos alcalde y regidores y los que serán estén obligados a compeler a los padres de los niños a enviarlos a la escuela a los tales hijos que fueren pasados de los seis años hasta los trece.

Item los dichos alcalde y regidores se obligaron de dar y pagar en virtud de la orden que tienen de los dichos vecinos con las personas y bienes de los dichos vecinos, y suyas propias que tuvieren hijos que puedan ir a la escuela al dicho don Diego de Pereda cien robos de trigo en cada un año de los dichos tres por su trabajo y sesenta cántaros de vino mosto en cada un año repartiendo a todos los niños que fueren a la escuela y tengan obligación de ir como hasta aquí se ha acostumbrado echando más a los escribientes que a los que no escriben [...].

Item así bien fue condición y obligación los dichos alcalde y regidores los propios y rentas de la dicha villa de dar y pagar al dicho don Diego en cada un año diez ducados de las rentas de la

dicha villa y que los alcalde y regidores que fueren le hayan de dar pago de ellos en dos tercios cada un año de cinco en cinco ducados cada tercio, y otros diez ducados de las rentas de la Iglesia parroquial como hasta aquí se ha usado, que las dichas tandas serán por Navidad y San Juan y así obligaron las rentas de la dicha Iglesia.

Item así bien se obligan y quieren queden obligados los alcalde y regidores que serán, de darle casa que pueda vivir en ella por los dichos tres años a costa de la villa y para ello se obligaron los propios y rentas de la dicha villa [...].

### KEY WORDS

**Alcalde y regidores:** Mayor and local councillors.

**Días de hacienda:** working days.

**Lecciones y acabadas:** lessons and mathematical operations.

**Propios y rentas:** property and rents.

## Texto 2

### *Solicitud de las Cortes a Carlos V (1549)*

“Los Gitanos que entran y suelen andar en este Reino suelen hacer muchos hurtos en él, y so color de Gitanos, se juntan muchos vagamundos con ellos: y en las partes y lugares donde llegan, demas de los hurtos, hacen muchas baraterias, y engañan a las gentes en todo lo que contra-  
tan: y los que reciben el daño no pueden haver enmienda de ellos: y de algunos reinos los tienen por ley y Prematica desterrados. Suplican a vuestra Magestad, mande assentar por Ley, que de aquí adelante no puedan entrar en este Reino, estar ni passar por él, so pena de cada cien azotes, y donde quiera que dentro de el Reino fueren hallados, assi hombres como mugeres, los prendan, azoten y echen fuera de este Reino [...]”.

F. Idoate Iragui (1949), “Los gitanos en Navarra”, *Principe de Viana*, 10/37, p. 443-474.